



**ACTA CONSTITUCIÓN ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE
LA ARAUCANIA**

En Curacautín, a 21 de agosto de 2017, en dependencias de dicha Municipalidad Ubicada en calle O'higgins número 796 , siendo las 15.30 hrs, tiene lugar la sesión constitutiva, con la presencia los señore(a)s **Alcalde(sa)s** de las Ilustres **Municipalidades** que a continuación se indican: Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nibaldo Alegria Alegria; Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran; Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli ; Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vera; Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia; Alcalde de la Municipalidad de Melipeuco don Eduardo Navarrete ; alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Painefilo Barriga en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, vienen en constituir la Asociación Municipal denominada "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA " y aprobar sus respectivos estatutos.

Preside la reunión don Nibaldo Alegria Alegria, alcalde de la comuna de Lonquimay. Actúa como ministro de fe doña Erika Opitz Saavedra, secretaria municipal de comuna de Lonquimay;

Para estos efectos, doña Erika Opitz Saavedra, en su calidad de Sr. **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para constituir la presente asociación, y** aprobar los estatutos que la regirán las cuales se adjuntan a final de la presente acta.

Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

- 1.- **Ajustar los Estatutos**, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- **Denominación**, la asociación de denominará; "**Asociación de Municipalidades Cordilleranas de la Araucanía**".
- 3.- **Aprobar los estatutos ajustados** por los cuales se regirá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.




Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal



ESTATUTOS.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS

TITULO 1.

Nombre, objeto y domicilio.

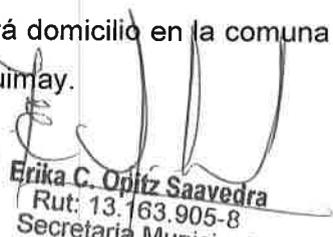
Artículo 1.- Constitúyase una Asociación de Municipalidades, en adelante e indistintamente, la "Asociación", cuya duración será de 4 años, sin perjuicio de lo dispuesto en el título final de este estatuto. La asociación, estará regida por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete ; por el Decreto número mil ciento sesenta y uno /dos mil doce, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, supletoriamente por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del Código Civil y por las normas establecidas en estos estatutos. El nombre de esta asociación será "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES CORDILLERANAS DE LA ARAUCANIA"

Artículo 2.- El objeto de la asociación será, principalmente, El fortalecimiento de los instrumentos de gestión y planificación territorial, en beneficio de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente convenio. A su vez promover las organizaciones comunales y regionales temáticas entre los Municipios, cooperación mutua entre municipios y la cooperación mutua entre ellos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines y sin que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá realizar, especialmente, por si misma o por medio de terceros, por cuenta propia o ajena, alguna de las siguientes acciones y/o actividades: a) atención a los servicios comunes. B) la ejecución de obras de desarrollo local. C) el fortalecimiento de instrumentos de gestión. D) realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, salud, educación, u a otros fines propios de los municipios. E) la capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de sus alcaldes y concejales. F) la coordinación con instituciones nacionales e internacionales a fin de perfeccionar el régimen municipal. G) la realización de cualquiera otra actividad relacionada con los fines de la asociación.

Artículo 4.- Para todos los efectos legales la asociación tendrá domicilio en la comuna del Alcalde o Alcaldesa que presida; esto es la Comuna de Lonquimay.




Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaría Municipal



TITULO II

Derechos y Obligaciones de los miembros. Derechos de los miembros de la Asociación.

Artículo 5.- Podrán asociarse todos aquellos municipios que compartan los objetivos y principios generales de la asociación, que adhieran el presente estatuto.

Artículo 6.- La incorporación de municipios a la asociación, deberá contar con la aprobación de la asamblea, constatando en primer término, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en la ley para formar parte de esta Organización. El respectivo acuerdo de Concejo Municipal que autorice al municipio a formar parte de la asociación se consignara un registro que llevara la secretaria ejecutiva de la asociación. La de decisión favorable de la asamblea se expresara por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha reunión especialmente citada al efecto.

Artículo 7.- Los miembros de la asociación tendrán, derecho a que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que se representa se encuentre al día en sus cuotas, para la determinación del representante, cada socio deberá contar con las autorizaciones respectivas de sus órganos internos.

Artículo 8.- Cualquiera de las Municipalidades social podrá presenta en cualquier tiempo, programas o proyectos relacionados con los fines generales, ya sea para conocimiento o para ser sometidas a aprobación de la asamblea como programas de la asociación, los cuales serán aprobadas por el directorio pero a ser sometidos a conocimiento de la asamblea extraordinaria, conforme a la letra f) del artículo 15 del presente estatuto.

Artículo 9.- Los miembros de la organización, tendrán derecho a participar en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo ejercer sus derechos a voz y voto siempre que se encuentren al día con el pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias. Podrán participar igualmente los miembros morosos, con solo derecho a voz.

Artículo 10.- Las municipalidades incorporadas con posterioridad a la constitución de la asociación, tendrán iguales derechos para asumir cargos o participar de las comisiones o unidades que se contemplen en el estatuto o en acuerdo de asamblea, conforme a los procedimientos generales.

Artículo 11.- Los miembros de la asociación, tendrán derecho a ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la organización.

Obligaciones de los Miembros de la Asociación.




Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal



Artículo 12.- Sin que la enumeración sea taxativa los miembros de la asociación, tendrán las siguientes obligaciones: a) cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados en asamblea; b) colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos, comprometiéndose a adoptar los acuerdo o cumplir los procedimientos internos de cada municipio a la mayor brevedad posible; c) asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar por mes adelantado dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas ordinarias y dentro de los plazos que fije la asamblea las cuotas extraordinarias, por concepto de proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de algunos o todos los municipios, según las condiciones que fije la asamblea; e) prestar a través de sus unidades internar toda la colaboración necesario para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación; f) y en general todas aquellas cargas que importen para el cumplimiento de los fines generales de la Asociación.

TITULO III.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, REPRESENTACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

El Directorio.

Artículo 13. -Un reglamento aprobado por la asamblea, en todo aquello no tratado en el presente estatuto, y en cuanto no fuero contrario a la ley, establecerá las normas específicas sobre la asamblea, elección de directorio y demás órganos de la asociación, reforma de los estatutos y demás disposiciones relativas a la organización facultades y funcionamiento de las asociaciones.

Artículo 14.- La dirección superior de la organización corresponderá a un directorio. El directorio está compuesto por cinco miembros a lo menos: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Director. Los cargos de Presidente y Vicepresidente solo podrán ser ejercidos por Alcaldes. Los cargos de secretario, Tesorero y Director, podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales. Las elecciones de Directorio se realizaran en asamblea ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente. Los cargos del Directorio durarán cuatro años sin posibilidad de reelección. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales. En caso de que el Presidente o Vicepresidente pierda su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocara, inmediatamente a asamblea extraordinaria, y se renovara todo el directorio cual el secretario de la asociación, el tesorero o el director pierdan su calidad de alcalde o



MINISTRO
DE FE

Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal

concejal o tuvieses un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en las artículos siguientes. El directorio sesionara en donde determine su Presidente y con una frecuencia semestral, salvo lo que se dirá respecto a las asambleas extraordinarias.

Artículo 15. Al directorio le corresponderá ejercer la administración y fijar directrices generales de la asociación, sin perjuicio de las facultades de la asamblea, en uso de sus atribuciones, podrá: a) administrar los bienes sociales invertir sus recursos y delegar parte de sus facultades de administración en el presidente. Al efecto, podrá adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar bienes raíces para la Asociación, y enajenar, hipotecar y gravar los bienes raíces de ella, podrá por sí mismo, aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del Estado de Chile (Banco Estado), Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar créditos con fines sociales y de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena administración de la Asociación, por cuanto a las facultades anteriores no son taxativas todo lo cual deberá contar con el acuerdo previo de la asamblea. En todo caso, todas esas atribuciones, serán ejecutadas a través del presidente, sin perjuicio de las facultades propias. B) velar por el respeto y cumplimiento de los estatutos y objetivos de la asociación. C) autorizar al presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por este. D) elaborar la documentación que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la asociación. E) fiscalizar a los distintos órganos de la asociación que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea; f) aprobada cada años, a más tardar en el mes de Diciembre, los proyectos a que se refiere el artículo ocho del presente estatuto, pudiendo hacer observaciones o enmiendas al mismo, las cuales tendrán un plazo para ser subsanadas por el miembro que presento el proyecto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado. Subsanadas las observaciones y aprobado el proyecto por el Directorio, esto lo someterá a aprobación de la asamblea en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. G) aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario y balance del ejercicio y demás estados financieros de la asociación. H) disponer la suspensión de socios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del presente estatuto. I) proponer la expulsión de alguno de aquellos municipios que no cumpla con el reglamento y los presentes estatutos y dar cuenta a la asamblea de la existencia de condiciones de expulsión del artículo cuarenta y uno por parte de uno de sus socios.

Artículo 16.- El directorio será presidido por uno de los alcaldes de las municipalidades socias, quien también lo será de la asociación. El presidente del Directorio será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El



Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaría Municipal



presidente de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al presidente del directorio le corresponderá: a) ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la asamblea; b) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean estas ordinarias o extraordinarias; d) convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdo de la Asociación; g) nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba firmar la asociación; i) dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la institución y demás estados financieros de la Asociación; j) hacer entrega de la Contabilidad anual de la Asociación en la Contraloría General de la República; k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y la que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo de forma específica; y m) ejecutar los acuerdos del Directorio en la letra a9 del artículo quince del presente estatuto, pudiendo delegar tal facultada en el secretario ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose fielmente a los términos del acuerdo del Directorio; n) y en general las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los Reglamentos o la ley.

Artículo 17.- El vicepresidente será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El Vicepresidente será quien objeta la primera mayoría de la votación correspondiente. Al vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.

El secretario del directorio.

Artículo 18.- El secretario de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El secretario de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al secretario de la asociación le corresponderá ser Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente. Asimismo le corresponderá velar por el cumplimiento de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco de acceso a la información pública y el principio de



[Handwritten Signature]
Lilika C. Opitz Saavedra
RUT: 13.163.905-8
Secretaría Municipal



publicidad de la administración, constatando su cumplimiento tanto en cuanto refiera a transparencia activa como pasiva, dando cuenta de su observancia a la secretaria ejecutiva o directamente al directorio. Conforme a lo anterior será el encargado de la recepción y respuesta de los requerimiento particulares relacionado con la materia, asimismo, le corresponderá la emisión de certificados de asociación a cualquier de los miembros que lo solicitare. El secretario de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

El tesorero.

Artículo 19.- El tesorero de la asociación será elegido en la primera sesión ordinaria convocada al efecto. Con a lo menos treinta días antes del término del periodo del directorio en ejercicio, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto. El tesorero de la asociación será quien obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente. Al tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el presupuesto de laño y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo, presente al Directorio para su Aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación.

De la secretaria ejecutiva de la asociación.

Artículo 20.- La secretaria ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la asociación correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y administrativas de ésta tanto las establecida en el reglamento como aquellas determinadas por la asamblea de socios y los propios estatutos. El secretario ejecutivo será nombrado por el directorio a propuesta del presidente. Tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las facultades del secretario de la asociación.

Artículo 21.- El secretario ejecutivo será responsable de la conducción administrativa de la asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y no formara parte del Directorio.

Artículo 22.- Al secretario ejecutivo le corresponderá, entre otras funciones a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, acuerdos, programas y proyectos de la asociación; b) proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas a aprobación de la asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias solo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) actuar por delegación del presidente en cuanto a la




Frika C. Oritz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal



administración de la Asociación, ya sea ante otro órganos de la asociación, como ante terceros; e) ejercerse en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial; f) llevar un registro de los miembro de la asociación, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: 1) fecha de incorporación; 2) mención de los respetivos acuerdo de concejos municipales en los cuales se acordó la incorporación a la asociación; 3) y en general todo otro asunto que se relación con la marcha administrativa de la asociación; g) citar y realizar la tabla de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h) elaborar y proponer al directorio, cada año en el mes de Noviembre y para Aprobación de este, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación del año siguiente; i) preparar la memoria anual y el balance general de la asociación; j) llevar la Contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación: k) velar por la entregar anual a la Contraloría General de la República de lo indicado en la letra anterior; l) en caso de disolución de la Asociación, deberá proponer la asamblea un plan de realización y liquidación de esta la que será sometida a votación de los socios; m) reducir a escritura pública los acuerdos de la asamblea y; n) en general dirigir la marcha administrativa de la asociación.

Artículo 23.- El personal que labore en la asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

De las asambleas.

Artículo 24.- La asamblea es el órgano constitutivo, propositivo y resolutorio de carácter público en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación. Los miembros, serán representados por sus respetivos alcaldes sin perjuicio que, en ausencia de éste dispongan por acuerdo del concejo municipal respectivo y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. La primera asamblea, tendrá el carácter de constitutiva, debiendo fijar los órganos provisorios, conforme con el artículo transitorio del presente estatuto.

Artículo 25.- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria y extraordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdo será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Artículo 26.-La citación a asambleas de socios se efectuara a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad respetiva designe. Además se publicara en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte días y no inferior a cinco días antes de su realización, salvo si se tratare de asambleas destinadas a la renovación de los órganos de la asociación. No obstante, los socios podrán auto-convocarse a una asamblea y se



Erika C. Opitz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal



entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades antes señaladas.

Artículo 27.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejara constancia en libro especial de actor que será llevado por el secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 28.- A la asamblea le corresponderá: a) elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto, con al menos treinta días antes del término del periodo de ejercicio; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la asociación. D) aprobar el proyecto de presupuesto de la asociación y sus modificaciones; e) aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) aprobar o rechazar los proyectos presentados por lo miembros, visados por el Directorio. F) acordar la disolución de la Asociación; g) ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; h) aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; i) aprobar cualquier reformar a los estatutos de la asociación, j) aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo trece del presente estatuto; k) aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo dieciséis del presente estatuto; l)aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la asociación; m) aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y n) en general adoptar todos los acuerdos que el presidente con anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

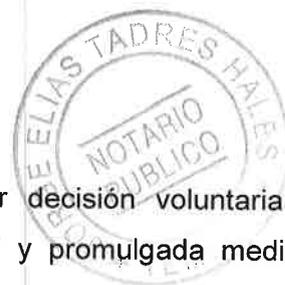
Artículo 29.- Las asambleas tendrán el carácter de ordinarios y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizaran, al menos dos veces al año, y en ellas se trataran materia que se refieren las letras a),b)c),d),j),k),n) del artículo anterior y en general todas aquellas materias de ordinaria ocurrencia o relacionadas con el normal funcionamiento de la organización. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizaran cuando lo convoque su Presidente o a petición al menos dos tercios y se trataran materias a que refieren las letras e), f), g), h), i), l), m) del artículo veintiocho antes citado, y en general cuando sucedan materias que por su naturaleza y/o urgencia deban ser tratados en un asamblea extraordinaria.

TITULO IV.

De la pérdida de la Condición de Asociado.



Erika C. Opliz Saavedra
Rut: 13.163.905-8
Secretaria Municipal



Artículo 30.- La condición de asociado se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio, aprobada ésta por el respetivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio; b) por no pago de cuotas por un periodo igual o superior a dieciocho meses consecutivos o no y; c) en general por incumplimiento grave a las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.

TITULO V.

Del Patrimonio de la Asociación.

Artículo 31: Esta asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformara con : a) la cuota de incorporación que ascenderá a las suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) que será administrado en el municipio de que detente la presidencia (por el año 2017); las cuotas ordinarias mensuales que anualmente en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que determine el reglamento del artículo trece; c) las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará especialmente, el beneficio directo para la comuna donde se ejecutara el proyecto o prestara el servicio o se ponga en marcha alguna iniciativa gestión de la asociación; d) los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con frutos civiles naturales que ellos produzcan; e) las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieran, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras; f) los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la asociación; g) los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados.

Artículo 32...- Las municipalidades socias no podrán otorgar garantía reales, ni cauciones de ninguna especie respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación, asimismo no podrán contratar empréstitos.

TITULO VI.

Normas, procedimiento de disciplina interna y tribunal de la Asociación.

Artículo 33.- Quedaran suspendidos de todos sus derechos en la asociación: a) los socios que se atrasaren más de ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedaran suspendido en el ejercicio de sus derechos si, requerí al efecto por Directorio, no pusiese al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna; b) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que




Mica C. Opitz Saavedra
Rut 13.143.905-8
Secretaria Municipal



se les encomienden; c) los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares en cuyo caso si se repitiese por más de tres veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente estatuto, configurando la causal de expulsión, el miembro solo podrá Declarada la expulsión, el miembro solo podrá solicitar su reincorporación transcurrido un año de la declaración. d) los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del secretar en calidad de ministro de fe, informara de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviara por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en las más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales respectivos que se encontrases cumpliendo funciones en la asociación.

Artículo 34.- Existirá un tribunal colegiado de disciplina, el cual estará compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán miembros del Directorio, elegidos por este, el Presidente de la Asociación, quien lo integrara de pleno derecho, en calidad de Alcaldes o Concejales y se elegirán al mismo tiempo que la designación de los órganos definitivos de la Asociación, quedando constituidos de pleno derecho desde la certificación del actuar por parte del Ministro de fe. Sus integrantes duraran cuatro años en el cargo, sin perjuicio de afectarles las mismas causales de inhabilitación establecidas para alcaldes y concejales, en cuyo caso, se procederá con una nueva designación en asamblea extraordinaria. El tribunal conocerá de los reclamos hechos por cualquiera de los miembros referentes a las sanciones de suspensión, expulsión y en general, cualquier otra reclamación que se origine de actuaciones que pudieran estimar como ilegales o contrarias al presente estatuto. La reclamación debe hacerse por escrito dentro del plazo único y fatal de diez días hábiles de ocurrido el hecho que origina la reclamación respectiva. No será requisito el comparecer con patrocinio de Abogado. La resolución que rechaza o acoja la reclamación deberá dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles de ingresado el escrito pertinente en la secretaria del Directorio. La cual hara las veces de ministro de fe para todas las actuaciones, relacionadas con el tribunal. En caso de estimar el tribunal, que la reclamación es susceptible de ser sometida a prueba abria un plazo probatorio, en que se regirá por las reglas de los incidentes contempladas en el titulo IX, artículo ochenta y dos del Código de Procedimiento Civil. Si de los antecedentes apareciere comprometido el interés de alguno de los miembros de la asociación, el tribunal lo emplazara, para que, dentro del plazo de cinco días, se pronunciare de estimar comprometidos sus derechos o intereses, entendiend que no los tiene en caso de que no se pronunciare. El tribunal conocera en primera instancia, sin forma de juicio, siendo la resolución susceptible de reposición ante el tribunal de segunda instancia.

Artículo 35.- Existirá un tribunal de segunda y ultima instancia, compuesto por los dos miembros del Directorio del Tribunal de primera instancia más su presidente. Fallara en

MUNICIPALIDAD DE LA COMUNA DE TEMUCO
MINISTRO DE FE
SECRETARIA
Erika C. Opitz Saavedra
RUT 12.162.905



última instancia, sin forma de juicio, no siendo su resolución susceptible de recurso alguno. El plazo único y fatal para reponer será de cinco días hábiles desde que la resolución de primera instancia hubiere sido notificada a las partes, por el ministro de fe del tribunal. Notificada la sentencia, quedará firme, correspondiendo al Presidente su ejecución inmediata.

Título VII

De la Reforma de los Estatutos.

Artículo 36.- La reforma de los estatutos se realizara en asamblea extraordinaria, citaa especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los articulos trece, veintiocho y veintinueve del presente estatuto. Los quorums seran los establecidos para laas asambleas extraordinarias. Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el reglamento del articulo trese, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distintos a los establecidos.

TITULO VIII.

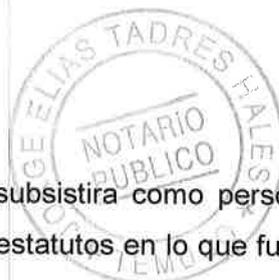
De la disolución y la Liquidación.

Artículo 37.- La disolución de la asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo debiera constar en un acta reducida a escritura pública, y debiera ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plzo de treinta días desde su suscripción.

Artiuclo 38.- Acordada la disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán destinadaso al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, interes y costas si correspondiere.

Artículo 39.- Para efectos de proceder a la realizacion del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación, se seguira el siguiente procedimiento actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidacion que efectue el secretario ejecutivo; b) en caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la asociacion, como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por dí o a traves de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) con lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; d) de existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación; y e) dicho remannete solo podrá se restituido a las municipalidades que , al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

MINISTERIO DE FE
SECRETARÍA
Municipalidad de Conchalma
Municipalidad de Conchalma
Erika C. Ortiz
Secretaría



Artículo 40.- Acordada la disolución, la asociación precedente subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación quedando vigente sus estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". El presente estatuto se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de cada asociado y tres en poder del secretario ejecutivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO UNICO

En conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta u uno de la ley dieciocho mil sesientos noventa y cinco orgánica de municipalidades se designa como Directorio provisorio: Presidente provisorio: NIBALDO ALEGRIA ALEGRIA Alcalde Municipalidad De Lonquimay, vicepresidente provisorio ALFONSO COKE CANDIA, Alcalde Municipalidad de Cunco; secretario del directorio provisorio RAUL SCHIFERLI DIAZ, Alcalde de la Municipalidad de Lautaro, tesorero provisorio JORGE SAQUEL ALBARRAN Alcalde de la Municipalidad de Curacautín; en el plazo de noventa días de obtenida la personalidad jurídica, el presidente citará a asamblea extraordinaria, en la cual, se designaran los órganos definitivos de la Asociación, como también se discutirá la elaboración del reglamento del artículo trece"

4.- Asimismo, por unanimidad acuerdan, que durante el tiempo que medien entre la presente asamblea y la fecha en que se constituya el primer directorio definitivo, de acuerdo con el artículo 141 de la ley N° 18695, existirá un Directorio Provisorio que estará integrado por las personas que detallan a continuación.

Presidente: Nibaldo Alegria Alegria. Alcalde de la Municipalidad de Lonquimay.

Vicepresidente: Alfonso Coke Candía Alcalde de la Municipalidad de Cunco.

Secretario: Raúl Schifferli Díaz. Alcalde de la Municipalidad de Lautaro.

Tesorero: Jorge Saquel Albarrán, Alcalde de la Municipalidad de Curacautín.

Director: Susana Aguilera Vera Alcaldesa de la Municipalidad de Vilcún

Director: Abel Paine filo Barriga Alcalde de la Municipalidad de Curarrehue.

5.- Facúltese al abogado, don Ignacio Moreno Salazar para tramitar que el acta de la presente asamblea y los estatutos se reduzcan a escritura pública.

6.- Se confiere poder amplio al abogado don Ignacio Moreno Salazar, cedula nacional de identidad número 16.235.492-2, asesor jurídico de la Municipalidad de Lonquimay, para que solicite de la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estime necesaria o conveniente



Erika C. Ortiz Saavedra
Rut: 13.183.905-8
Secretaria Municipal

introducirle, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta asociación.



7. los asistentes deja constancia que:

El alcalde de Lonquimay, don Nivaldo Alegria Alegria, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Lonquimay, otorgado en Sesión Ordinaria N° 22, celebrada con fecha 6 de julio de 2017 bajo el acuerdo N° 175 según consta en certificado N° 175, de fecha 6 de julio de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

El alcalde de Curacautin, don Jorge Saquel Albarran, actua previo acuerdo del Concejo Municipal de Curacautín, otorgado en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 18 de julio de 2017 bajo el acuerdo N° 108/2017 según consta en certificado , de fecha 18 de julio de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

El alcalde de Lautaro, don Raúl Schifferli Díaz, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Lautaro, otorgado en Sesión Ordinaria N° 38, celebrada con fecha 13 de julio de 2017 bajo el acuerdo, según consta en certificado N° 155, de fecha 13 de julio de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

El alcaldesa de Vilcún, doña Susana Aguilera Vera, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Vilcún, otorgado en Sesión Ordinaria , celebrada con fecha 02 de agosto de 2017 bajo el acuerdo según consta en certificado , de fecha 18 de agosto de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

El alcalde de Cunco, don Alfonso Coke Candía, actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Cunco, otorgado en Sesión Ordinaria N° 23, celebrada con fecha 10 de julio de 2017 bajo el acuerdo N° 23 según consta en certificado N° 772, de fecha 10 de julio de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

El alcalde de Curarrehue , don Abel Paine filo B., actúa previo acuerdo del Concejo Municipal de Curarrehue, otorgado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada con fecha 18 de julio de 2017 bajo el acuerdo N° 178 según consta en certificado N° 99, de fecha 24 de julio de 2017, otorgado por el secretario municipal respectivo.

Siendo las 17:30 se puso término a esta reunión firmando los asistentes como representantes de los socios fundadores y el Ministro de Fe.



Silka G. Ortiz Saavedra
Rut: 13.168.905-8
Secretaria Municipal



Alcalde Municipalidad de Lonquimay don Nivaldo Alegria Alegria;

Alcalde de la Municipalidad de Curacautin don Jorge Saquel Albarran;

Alcalde de la Municipalidad de Lautaro don Raul Schiferli Diaz

Alcadesa de la Municipalidad de Vilcun, doña Susana Aguilera Vega

Alcalde de la Municipalidad de Cunco don Alfonso Coke Candia



Alcalde de la comuna de Curarrehue don Abel Paine filo Barriga

Erika Carolina Opitz Saavedra

Ministro de Fe

Secretaria Municipal de la comuna de Lonquimay



COPIA FIEL AL ORIGINAL

